

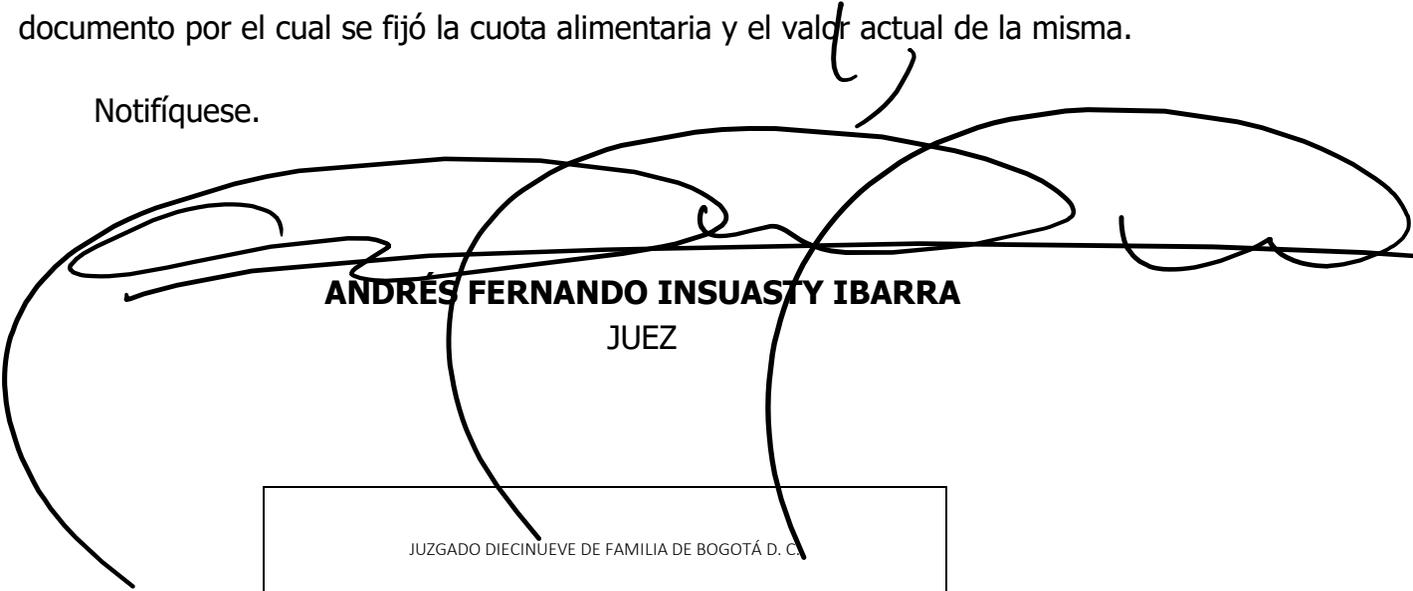
JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretender adelantar, como quiera que en la referencia se indicó "AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA", sin embargo, en el texto del poder señaló "(...) PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (...)".

2. Aclare los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad, el documento por el cual se fijó la cuota alimentaria y el valor actual de la misma.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 181 de 26/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c44536fec2fa7399ece81980b84f8ce0f10ef71f306daf28d47839fd403772**

Documento generado en 25/10/2022 09:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>